

Dado en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 23 días del mes de Abril de 1880, año 37 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio. R. R. Boscowitz.

---

Núm. 1849.—ACUERDO del G. P. señalando una subvención de \$40 mensuales á todo periódico que se publique en el país. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Considerando: que el periodismo es una palanca poderosa que impulsa el desenvolvimiento del progreso moral, intelectual y material de los pueblos.

Considerando: que uno de los medios que tiene la opinión pública, verdadera fuente donde debe inspirarse todo Gobierno democrático, para reflejar sus ideas y ejercer con eficacia su acción moralizadora, son las publicaciones periódicas.

Considerando: que el Gobierno cumple un deber sagrado provocando y protegiendo materialmente la circulación de periódicos que, con independencia y decoro, juzguen y fiscalicen los actos gubernativos y expresen las necesidades, estado y tendencia de las localidades donde ellas vean la luz pública.

#### ACUERDA:

Art. 1º Desde el primer día de su publicación, todo periódico es acreedor á una subvención mensual de cuarenta pesos.

Art. 2º Los administradores y subdelegados de hacienda satisfarán con religiosidad la subvención asignada.

Art. 3º El Ministro de Hacienda y Comercio queda encargado de hacer cumplir este acuerdo con la más estricta puntualidad.

Dado en la ciudad de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 4 días del mes de Mayo de 1880, año 37 de la

---

(1) V. D. del C. N. fecha 7 de Octubre de este año.

Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Alfredo Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

---

Núm. 1850.—ACUERDO del G. P. anulando la R. de 19 de Diciembre de 1877, que explica el sentido de las cláusulas 5<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> de la concesión de muelle en Puerto Plata. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Considerando: que la resolución de fecha 19 de Diciembre en 1877, expedida por el Ministro de lo Interior y Policía, estableciendo una nueva tarifa y algunas disposiciones para el cobro de los efectos y mercancías que se embarquen y desembarquen por el muelle de Puerto Plata, es contraria á la 7<sup>a</sup> condición de la concesión otorgada á los Sres. Allem H. Crosby & Compañía para acometer y realizar la empresa de dicho muelle.

Considerando: que existe una protesta del comercio de Puerto Plata contra la resolución del Ministro de lo Interior, en que los protestadores exhiben muy á las claras lo violento y exabrupto de aquella medida.

Considerando: que tanto al buen nombre del Estado quanto á los intereses del comercio perjudica notablemente la resolución del Ministro de lo Interior.

#### ACUERDA:

Art. único. Para el cobro de los derechos de embarque y desembarque, así como de transporte de los efectos que pasen por el muelle, se observarán las mismas reglas y tarifa que regían anteriormente á la resolución de 19 de Diciembre de 1877.

Dado en Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 4 días del mes de Mayo de 1880, año 37 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Alfredo Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

---

(1) V. núm. 1633.